



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Imposición de Servidumbre
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado:	Huberto Ustariz Gómez y otros
Radicado:	05001310300120210023000
Decisión:	Sentencia complementaria - adición

La parte demandante solicitó oportunamente adición de la sentencia anticipada del 29 de mayo de 2023 respecto de los numerales segundo y tercero de la parte resolutive y pronunciamiento frente al numeral 4° de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso y atendiendo la solicitud de adición de la sentencia en el sentido de pronunciamiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, es procedente adicionar los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia anticipada del 29 de mayo de 2023 e incluir un nuevo numeral en la parte resolutive de la sentencia anticipada, por medio de sentencia complementaria.

En el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia anticipada del 29 de mayo de 2023, se debe adicionar en la constitución de servidumbre de la conducción de energía eléctrica también la de telecomunicaciones en favor de la sociedad demandante y la cantidad de torres a imponer con la servidumbre.

En el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia anticipada del 29 de mayo de 2023 respecto a las autorizaciones solicitadas en la pretensión número tres de la demanda, se deben indicar expresamente las autorizaciones de la parte demandante.

De otro lado, en la sentencia anticipada se omitió pronunciamiento respecto al numeral cuarto de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, se debe incluir un numeral en la parte resolutive de la sentencia anticipada del 29 de mayo de 2023 para que exista congruencia de la sentencia con los hechos y las pretensiones de la demanda, de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará las prohibiciones a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. COMPLEMENTAR la parte resolutive de la sentencia anticipada del 29 de mayo de 2023: adicionar dos (2) numerales e incluir uno (1).

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia anticipada del 29 de mayo de 2023, el cual quedará así:

“Segundo. Ordenar la constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones en favor de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. (NIT. 860.016.610-3), sobre el predio denominado “MIS ESFUERZOS” y/o “DIANA MARSELA” que se encuentra ubicado en la Vereda “CORREGIMIENTO DE CARACOLI - GLOBO CAMPERUCHO” en jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR - CESAR, identificado con cedula catastral 2000100030000000020221000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 190-40266 de la O.R.I.P. de Valledupar - César, linderos generales especificados como consta en escritura pública de aclaración N° 1181 del 05 de mayo de 1987 de la Notaria Única de Valledupar (Prueba 5): “(...) NORTE, predio de Saúl Suarez; SUR, predio de Oscar Ustariz Gómez y Ramón Almenaras; ESTE, predio de Pompilio Quiroz y Oscar Ustariz Gómez; OESTE, excedente de Orlando Ustariz Gómez” y de propiedad de HUBERTO USTARIZ GÓMEZ C.C 19.231.127, servidumbre que discurrirá sobre la siguiente franja de terreno del predio en mención:

“Longitud de Servidumbre: 842 metros, Ancho de Servidumbre: 65 metros, Área de Servidumbre: 54.695 metros cuadrados, Cantidad de torres: con dos (2) sitios para instalación de torres y cuyos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE en 69.00M en el sitio que corresponde a la abscisa KM 40+512,00 con predios que son de Villa Rodríguez Antonio Rafael. OCCIDENTE en 65.00M en el sitio que corresponde a la abscisa KM 39+670,00 con predios que son de Rosa Estella Maestre Sarmiento. NORTE en 853.00M con predios que son del propietario; Ustariz Gómez Huberto. SUR en 830.00M con predios que son del propietario; Ustariz Gómez Huberto.”

Colindantes actuales del predio COCU0069N1: *“NORTE Predio de Saúl Suarez SUR Predio de Oscar Ustariz y Ramón Almenares ESTE Predio de Pompilio Quiroz y Oscar Ustariz OESTE excedente de Orlando Ustariz Gómez”.*

El predio sobre el que se constituye la servidumbre, así como la franja de terreno afectada con la misma (descrita en el párrafo que antecede), se ilustran en el plano obrante en archivo 03 expediente digital – prueba 1, folio 92, cuya copia hará parte de esta sentencia, como anexos”.

TERCERO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia anticipada del 29 de mayo de 2023, el cual quedará así:

“Tercero. Advertir a la parte demandada o a quien asuma la calidad de propietario en este caso Huberto Ustariz Gómez del predio señalado en el numeral primero, que deberá permitir a la entidad demandante ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por las mismas, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para el ejercicio de la servidumbre que se constituye en virtud de esta sentencia y **autorizar** a la parte demandante para:

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado.
- b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre descrita en el numeral segundo de la parte resolutive de esta sentencia,

- para construir sus instalaciones verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
 - e) Utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones.
 - f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre.
 - g) Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías”.

CUARTO. INCLUIR numeral en la parte resolutive de la sentencia anticipada del 29 de mayo de 2023 el cual quedará así:

“**Sexto. Prohibir** a los demandados la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones, e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre. Así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en las áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria